



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-00319-00
DEMANDANTE: YINA PAOLA MURILLO VERGEL
DEMANDADO: COLEGIO BILINGÜE PIO XII LTDA Y OTROS

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE**:

1. En aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, se ordena la **VINCULACIÓN** al presente trámite de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GERARDO AMADO CHAVARRO (Q.E.P.D)**, conforme lo dispone el artículo 61 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.L., toda vez que revisado el auto admisorio de la demanda (fl. 39) se observa que no se ordenó el traslado de la mencionada providencia a los herederos referidos.

1.1 Para efectos de lo anterior, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO AMADO CHAVARRO (Q.E.P.D)**, por lo que de conformidad con lo previsto en el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020 “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito”**, artículo 108 del C.G.P., y en concordancia con el numeral 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 inclúyase la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso **i) Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso ii) Documento y número de identificación, si se conoce iii) El nombre de las partes del proceso iv) Clase de proceso v) Juzgado que requiere al emplazada vi) Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento vii) Número de radicación del proceso.**

1.2 Para efectos de lo anterior, y al tenor de lo previsto en el artículo 29 del C.P.T., el Despacho procede a designarle al demandado emplazado al curador ad litem **DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES** identificado (a) con C.C. 57.435.198 quien recibe notificaciones en el correo electrónico noficacionesjudicialesgym@gmail.com dirección Avenida Jiménez No. 8-A 44 Edificio Sucre Of. 418 Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá proceder concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Comuníquese y déjense las constancias de rigor en el expediente.**

2. Téngase en cuenta que los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P., que le fueron remitidos a los demandados **CHARLES, MICAELA, OFELIA** y **ROSALBINA** (fls. 58-67) cumplen con los requisitos de la norma en mención. Por lo anterior, deberá continuar la parte demandante con la notificación de que trata el artículo 292 *Ibidem*, debiendo tener en cuenta que el aviso debe elaborarse con la advertencia contenida en el artículo 29 del C.P.L o si a bien lo tiene, podrá notificar conforme lo autoriza el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

3. **NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (fl. 56) en cuanto a tener notificado por conducta concluyente a los demandados, toda vez que al expediente no obra poder proveniente de la parte pasiva que haga posible la aplicación del inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., incluso, en auto de fecha 11 de enero de 2022 (fl. 55) se requirió al profesional del derecho aportara el poder correspondiente con el fin de darle trámite a la solicitud de desistimiento tácito elevada, requerimiento que venció en silencio.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6351094ece8eb3fbd961fde6d2543cb2b051d5a70ad7a49632b313be3d8943ab**

Documento generado en 11/10/2022 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>